

RESOLUCION No. 112 6267

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

07 DIC 2015

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-1200 del 26 de octubre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a La **PARCELACION LA ESMERALDA PH** con Nit 800.142.213-3, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.400.911, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, ubicada en el Km 9 vía la Ceja – la Unión Municipio de la Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de **DEPERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por La **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, para el proyecto "Parcelación la esmeralda PH".

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2341 del 01 de diciembre de 2015, es el resultado de la visita ocular del día 25 de noviembre de 2015 y la evaluación realizada a la documentación allegada por La **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

La parcelación La Esmeralda PH, localizada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, cuenta con 31 predios, en los cuales se vienen construyendo viviendas desde hace 30 años.

El permiso de vertimientos se tramita para los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes y futuros de la parcelación, los cuales se encuentran conformados por: Pretratamiento: Trampa de grasas, Tratamiento primario: Tanque séptico y Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con caudal promedio por sistema de 0.01 L/s y eficiencia teórica de 82%.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales construidos, no cuentan con dispositivos (caja de entrada y caja de salida) que permitan realizar el muestreo al afluente y efluente, con el fin de verificar las eficiencias de los sistemas.

Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la Parcelación, se informa que dicha labor es responsabilidad de cada uno de los propietarios, lo cuales contratan con terceros de acuerdo a las necesidades de limpieza que requiera el sistema.

En el presente trámite no se definirá el número exacto de sistemas de tratamiento de aguas residuales, dado que no se conoce si las nuevas construcciones contarán con uno o dos sistemas, sin embargo todos estos tendrán su descarga al suelo a través de campos de infiltración.

La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por tanto es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2341 del 01 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a La **PARCELACION LA ESMERALDA PH** con Nit 800.142.213-3, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.400.911, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH** conformada por 31 lotes para ubicada Vereda Las Lomitas en el Km 9 vía la Ceja— la Unión Municipio de la Ceja.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a La **PARCELACION LA ESMERALDA PH** a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para cada predio conformado por:

1. Pretratamiento: Trampa de grasas, Tratamiento primario: Tanque séptico y Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con caudal promedio por sistema de 0.01 L/s y eficiencia teórica de 82%, cuya descarga se realiza al suelo, a través de campos de infiltración.

A continuación se describe el sistema de tratamiento de aguas residuales de cada uno de los predios que conforman la Parcelación, con su respectiva ubicación:

PARCELA N°	PROPIETARIO	UBICACIÓN COORDENADAS		TIPO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO	MATERIAL
		N	W		
1	Carlos Santamaría	06°00'24,3"	75°23'28,8"	Pozo de absorción	Bloques de cemento
2	Juan Diego Loaiza, Martha Elvira Mejía	06°00'23,3"	75°23'24,0"	Tanque séptico de 02 compartimientos	Bloques de cemento
3	Mauro Betancur	06°00'23,5"	75°23'20,9"	Pozo de absorción	Bloques de cemento
4	Juan Ramiro Maldonado	06°00'22,0"	75°23'17,8"	Tanque séptico	Bloques de cemento
5	Horacio Aguiar	06°00'23,6"	75°23'12,1"	Tanque séptico	Fibra de vidrio o polietileno
6	Lina Vicari	06°00'24,2"	75°23'14,7"	Tanque séptico de 02 compartimientos	Adobe
7	Jaime Alviar	06°00'25,2"	75°23'18,9"	Tanque séptico de 03 compartimientos	Bloques de cemento
9	Mario Alberto Gómez	06°00'28,6"	75°23'23,6"	Pozo de absorción	Bloques de cemento
11	Héctor Mesa	06°00'25,1"	75°23'24,8"	Tanque séptico	Fibra de vidrio o polietileno
13	Hernán Darío Betancur	06°00'27,3"	75°23'30,0"	Tanque séptico de tres compartimientos	Bloques de cemento
				Tanque Séptico Horizontal	Fibra de vidrio o polietileno
15	Bertha Lina Ossa Roda	06°00'36,3"	75°23'30,2"	02 Tanques Sépticos cuadrados e intercomunicados	Bloques de cemento
16	Roberto León Giraldo	06°00'32,1"	75°23'28,1"	Tanque Séptico + FAFA	Fibra de vidrio o polietileno
18	Luz Elena Salazar	06°00'37,6"	75°23'24,3"	Tanque séptico de 02 compartimientos	Bloques de cemento
				Pozo de absorción	Paredes de piedra
20	Liliana Gómez V.	06°00'41,4"	75°23'19,6"	Tanque séptico	Concreto
21	José Eduardo Peña	06°00'48,8"	75°23'23,7"	Tanque séptico	Bloques de cemento
23	Juan Manuel Ochoa	06°00'46,3"	75°23'21,1"	Tanque séptico 02 Tanques sépticos en serie	Fibra de vidrio o polietileno
24	Marisol Escobar	06°00'47,4"	75°23'22,9"	Tanque séptico	Bloques de cemento
25	Alberto Abad	06°00'49,9"	75°23'26,4"	Tanque séptico doble compartimiento	Bloques de cemento
27	Propietario Nuevo Pinar	06°00'52,7"	75°23'21,9"	Tanque séptico	Bloques de cemento
30	Nolasco Uribe	06°00'33,0"	75°23'27,6"	Tanque séptico de dos compartimiento	Bloques de cemento
Portería		06°00'23,0"	75°23'26,9"	Tanque séptico de dos compartimiento	Bloques de cemento

Nota importante: Las coordenadas del sitio de la descarga, son contiguas al sistema de tratamiento.

2. Información de los vertimientos: agua residual doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (12 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.01 L/s por cada sistema de tratamiento), cuya descarga es conducida al suelo a través de campos de infiltración.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a La **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un plazo de treinta (30) días calendario**, remitir el plano donde se identifique la distribución de cada una de las viviendas con sus respectivos sistemas de tratamiento y campos de infiltración.
2. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
3. Informar a la Corporación cada que se realice una nueva construcción en la parcelación y presentar las evidencias de la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento y del campo de infiltración.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR La **PARCELACION LA ESMERALDA PHa** través de Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal. (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR La **PARCELACION LA ESMERALDA PHa** través de Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, que Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR La **PARCELACION LA ESMERALDA PHa** través de Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a La **PARCELACION LA ESMERALDA PH** con Nit 800.142.213-3, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.400.911

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760420368
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 03 de diciembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

AUTO N° 112 1378

04 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA UNA INFORMACION PARA DECIDIR

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4529 del 14 de octubre de 2015, la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, identificada con NIT 800.142.213-3, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.400.911, presentó ante La Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para El Sistema De Tratamiento y Disposición Final De Las Aguas Residuales Domesticas a generarse en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, ubicada en el Km 9 Vía La Ceja – La Unión Municipio de la Ceja.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2830 del 17 de octubre de 2015, la Corporación dio respuesta al Oficio Radicado N° 131-4529 del 14 de octubre de 2014, informándole a la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA** lo siguiente:

"(...)"

*Revisado el expediente se encontró que la solicitud presentada para el permiso de vertimientos a generarse en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH** se decretó el desistimiento tácito de dicha solicitud, toda vez que la misma no fue subsanada en el tiempo concedido para ello, por tal motivo, se emitió la actuación administrativa conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

*En razón de lo anterior, se presenta **nueva** solicitud para el permiso de vertimientos en el cual La Corporación procedió a evaluar la documentación allegada identificándose, que no se ha realizado el pago por concepto de evaluación, como lo señala el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.*

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 112-4625 del 21 de octubre de 2015 la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, allegó a la Corporación constancia de pago por concepto de evaluación para dar inicio y continuar con el trámite ambiental respectivo.

Que mediante Auto Radicado N° 112-1200 del 26 de octubre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por La **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, ubicada en el Km 9 vía la Ceja – la Unión Municipio de la Ceja.

Que revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010).

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.5 y 2.2.3.3.5.10 (antes artículo 45 Y 50 del decreto 3930 de 2010), se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

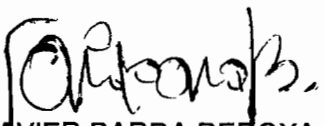
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR reunida toda la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por La **PARCELACION LA ESMERALDA PH** con Nit 800.142.213-3, a través de su Representante Legal la señora **BEATRIZ HELENA RAMIREZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.400.911, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la **PARCELACION LA ESMERALDA PH**, ubicada en el Km 9 vía la Ceja – la Unión Municipio de la Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto Administrativo, con forme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Expediente: 053760420368
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 03 de diciembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero